CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando lo siguiente: a la entidad demandada se le envió la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ésta dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones, además allega constancias de consignaciones aduciendo el pago de cánones de arrendamiento.

Lo anterior, para lo que consideren pertinente.

Medellín, 6 de mayo de 2022

MAURICIO ROJAS V.
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	05001 310 3012 2022 00041 00
PROCESO	VERBAL (Restitución)
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO	EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADO EXCEPCIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

1. ASUNTO A TRATAR

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por la entidad demandada a través de su apoderado, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos en que ellas se fundan (Art. 370 del C. G. del P.).

Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS LONDOÑO CORREA, identificado con la T. P. No. 176.769 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN S. A. S.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

MR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4573d92e13bde132c8600ecc090c6a5cd4d3e74c82dc6fd5af3feac8e9ba21**
Documento generado en 06/05/2022 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica